



## LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ECONOMÍA TEÓRICA.



THE ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS FROM THE PERSPECTIVE OF THE ECONOMIC THEORY.

**Silvia González<sup>1</sup>**

*silvia.gonzalez@epn.edu.ec*

**Javier Acuña-Pazmiño<sup>3</sup>**

*javier.acuna@upacifico.edu.ec*

**Alexandra M. Espinosa<sup>2</sup>**

*alexandra.miranda@epn.edu.ec*

**Fecha de recepción:** Mayo 21, 2015  
**Fecha de aceptación:** Febrero 25, 2016

Enero - Junio 2015 / pp. 27-34

DOI: <http://dx.doi.org/10.25097/rep.n21.2015.06>

### Resumen

*En los últimos 40 años la economía ha tendido a aceptar el pensamiento liberal e incorporarlo a la teoría económica. Este trabajo trata de analizar si los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son incompatibles con el pensamiento liberal. Tal como veremos dentro de esta investigación, salvo algunas excepciones, los DESC no tienen cabida dentro de la teoría económica actual. En consecuencia, no cabe plantearse un debate que ponga de un lado a la economía teórica actual y de otro a los DESC, como si fuesen incompatibles. Sino que cabe desarrollar líneas de trabajo enfocadas a crear puentes de entendimiento entre los DESC y la teoría económica.*

### Palabras Clave

*Derechos Humanos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Teoremas del Bienestar, Teoría Económica.*

### Abstract

*In the last 40 years, the liberal thinking has been accepted and introduced into economic theory. This paper deals with the analysis of the potential incompatibility between liberal thinking and the Economic, Social and Cultural Rights (ICESCR). We argue that, with minor exceptions, the ICESCR have not been appropriately considered in the economic theory. Consequently, considering economic rights and theory as incompatible subjects is a sterile debate. It is compulsory for researchers and policy makers to open a productive discussion, leading to valid solutions in both matters.*

### Keywords

*Human Rights, Economic, Social and Cultural Rights, Welfare Theorem, Economic Theory.*

### Forma Sugerida de citar

González, Silvia [et.al.] (2016). Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde la perspectiva de la economía teórica. Revista Economía y Política. Año XI, No. 22. pp. 27-34

<sup>1</sup> Facultad de Ciencias, Escuela Politécnica Nacional, Ladrón de Guevara E11 - 253, Quito, Ecuador.

<sup>2</sup> Facultad de Ciencias, Escuela Politécnica Nacional, Ladrón de Guevara E11 - 253, Quito, Ecuador.

<sup>3</sup> Facultad de Derecho, Universidad del Pacífico, Calle B N48-177 Pinar Alto, Quito, Ecuador.



## 1. La persona, los individuos y los derechos de primer y segundo grado

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), son derechos humanos de naturaleza socioeconómica, y por tanto, se diferencian de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), ratificada en 1948, que está vinculada a ideas de dignidad humana y justicia social; y, sobre todo, garantiza los derechos civiles y políticos de las personas.

En tal virtud, una de las diferencias más relevantes entre ambos radica en que los derechos humanos son consustanciales a toda persona, sea cuál sea su ciudadanía o residencia y, los Estados están obligados a garantizar su cumplimiento. Para el efecto, los derechos humanos se encuentran reconocidos en los estándares internacionales jurídicamente vinculantes que la comunidad internacional debe promover, respetar y proteger; todo esto, sin que la crisis económica exonere a los Estados de sus obligaciones. En cambio, los DESC son derechos que son ejercidos por residentes o ciudadanos, para quienes el Estado se constituye en garante proveedor de los elementos que permiten el disfrute de estos derechos.

Por tanto, los DESC siempre han tenido una identificación de naturaleza ideológica cercana a posturas sociales que, a menudo, se han opuesto a posturas más liberales. En particular, los DESC imponen a los Estados la obligación de implementar los medios para el efectivo ejercicio de los mismos. Es por ello que, estos derechos presuponen el desarrollo económico, político y cultural de las naciones ratificantes.

Los DESC se componen de 31 artículos de los cuales 16 materializan derechos que son directamente relacionables con

las condiciones de vida y bienestar de los individuos residentes o ciudadanos de los estados ratificantes.

En términos generales, los DESC garantizan los derechos a la propiedad de los recursos, a la igualdad de disfrute de los DESC, a la salud, a la educación, al derecho al trabajo digno, y al goce de la cultura y del progreso científico. Y, a diferencia de la DUDH, los DESC obligan a los Estados a realizar las inversiones y gastos necesarios para su provisión; así como, cuando corresponda, a establecer los instrumentos jurídicos apropiados para su implementación. De este modo, los DESC consagran el papel del Estado como provisor de bienes y servicios a los ciudadanos.

## 2. La economía teórica actual: el individuo, el mercado y el bienestar

Dadas las características descritas en la sección anterior, los DESC siempre han tenido una difícil cabida dentro de la economía teórica. La incompatibilidad más clara entre los DESC y la teoría económica proviene de la misma definición de individuo.

El individuo en la economía es un superviviente, es un ser que sólo busca su propio interés de forma egoísta. Es un hedonista dotado de una racionalidad perfecta [8] y [11] ante las pretensiones de los demás individuos. De este modo, todas las actuaciones del individuo económico se realizan con la racional finalidad de obtener el máximo bienestar. Incluso, en aquellas actuaciones consideradas altruistas o humanitarias [6], [7] y [15], el individuo sólo persigue su propio bienestar, aunque éste se logre mediante el disfrute de bienes por su dinastía.

En otros casos, donde los comportamientos individuales impliquen actuaciones solidarias, éstas sólo se justifican en el ámbito de los “fallos del mercado” o en el caso de ineficiencias; es decir, cuando estas actuaciones mejoren a todos los individuos del grupo sin empeorar a ninguno [9]. Por tanto, los comportamientos que no siguen esta regla son irracionales.

Este individuo accede a los mercados y utiliza a los precios como mecanismo de intercambio de los bienes que produce y de los recursos que posee. Bajo este paradigma de individuo, el bienestar se mide contabilizando cuán “felices” son los individuos de una sociedad con los bienes que poseen tras el intercambio o que consumen [5] y [10]. En esta definición no entra la “cantidad de recursos” que tienen o acumulan.

Esta exclusión es importante porque la economía teórica actual siempre considera que las dotaciones de recursos que poseen los individuos o naciones son el medio por el cual los individuos logran esta felicidad a través del intercambio [14].

La principal razón de ello se encuentra en la definición de bienestar basada en la felicidad: los individuos derivan felicidad de los bienes que consumen, y no de los recursos que poseen.

Por ello, todo reparto distinto del de partida hará que al menos un individuo sea menos feliz. Consecuentemente, el reparto de recursos es rechazado por la economía como instrumento para acceder a un mejor nivel de bienestar.

Es por ello que el Estado no debe realizar actuaciones que alteren este equilibrio logrado por los individuos. Es más, según la teoría económica ortodoxa, ningún Estado es capaz de proveer el mismo nivel de bienestar que aquel que se lograría libremente y bajo las mismas condiciones [1].

De este modo, los DESC y la teoría económica se contraponen: por un lado los DESC obligan a los Estados a garantizar el disfrute de determinados bienes; y por otro, la teoría económica deja en manos del individuo la decisión sobre la provisión y el disfrute de éstos.



### 3. Los derechos económicos y sociales, y los teoremas del bienestar

En esta sección analizaremos la relación entre los DESC y la teoría económica.

**Tabla 1:** Principales derechos garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

ARTÍCULO	DERECHO
1 y 25	Derecho a la propiedad de los recursos y autodeterminación
2, 3 y 10	No discriminación de acceso a los DESC
4	Interdicción de la arbitrariedad del Estado
6	Derecho a Trabajar
7	Condiciones de Trabajo, Remuneración y Ocio
8	Sindicatos y Huelga
9	Seguridad Social
10	Protección de la familia, maternidad e infancia
11	Condiciones de vida y gestión de los recursos
12	Estado garante del acceso a la salud
13 y 14	Estado garante del acceso a la Educación y gratuidad
15	Estado garante del goce de los beneficios de la ciencia y cultura

En este contexto, el artículo 1 reconoce la propiedad privada de los recursos como un derecho; pero, este derecho no se concede a los individuos, sino a los pueblos y estados. Por ello, en ausencia de externalidades que lo justifiquen —en el caso de los bienes públicos, por ejemplo—, la concesión de derechos a un no-individuo, incapaz de tomar decisiones en base a la felicidad, es difícilmente asumible por la teoría económica.

Por otro lado, este artículo no cuestiona el reparto de los recursos, pero al establecer la cooperación como un instrumento válido para conseguir mayor bienestar, establece como válido un mecanismo de reparto considerado inconsistente en el largo plazo [13].

Asimismo, este artículo contiene una importante afirmación: la cooperación es un instrumento válido para lograr mayor nivel de bienestar. Desde la

teoría económica, esto es equivalente a afirmar que la cooperación sólo debe ser utilizada en el caso de que los países cooperantes sean ineficientes. Este es el principal resultado del “primer teorema del bienestar”.

Este importante teorema es la base teórica que garantiza que, dadas las dotaciones de recursos de cada país, el mercado llevará a éstas a un reparto que será eficiente y, por lo tanto, que permitirá a todos los individuos acceder a su máximo nivel de bienestar dado un reparto de recursos.

En resumen, en el primer artículo se garantiza la propiedad de los recursos y no se cuestiona el reparto; pero, se establece que existen mecanismos válidos para acceder a puntos económicamente eficientes. El mecanismo aquí expuesto es la cooperación, pero entendida sólo como instrumento para acceder a un punto eficiente.

Los artículos 2 y 3 eliminan la discriminación como herramienta de búsqueda de óptimos paretianos o eficientes. Al respecto, la discriminación es un elemento importante dentro del pensamiento económico, puesto que se considera una actuación racional que permite mejorar el bienestar de los individuos.

La literatura económica suele justificar la discriminación económica bajo dos perspectivas. La primera, justifica la discriminación en base a las diferencias en preferencias que presentan los individuos sobre determinadas características de los demás individuos. Por ejemplo, algunos individuos pueden tener preferencias de carácter estético sobre unas determinadas características de tipo físico de los demás individuos [3].

Dado que, el bienestar económico se mide en términos de preferencias, estableciendo que un punto es de máximo bienestar si no existe ninguna otra asignación que sea estrictamente preferida por al menos un individuo y que no sea no preferida por al menos un individuo. En este sentido, eliminar la discriminación puede implicar que algunos individuos sean menos felices.

El segundo tipo de justificación se sustenta sobre las diferentes características económicas de los individuos. Por ejemplo, el Premio Nobel de Economía en 1992, Gary Becker [2] y [3], justifica su teoría del capital humano en las diferencias en productividad, existentes en bienes producidos en el hogar, entre los hombres y las mujeres. De este modo, discriminar a las mujeres menos productivas, incentivando a que éstas se queden en el hogar, permitiría a la economía acceder a un nivel de bienestar mayor que si dichas mujeres se dedicaran a producir bienes; y, cuya productividad masculina —o de otras mujeres, por

ejemplo, las infértiles— es superior.

Por otro lado, Becker defiende la xenofobia y la poligamia como instrumentos que permiten a la economía conocer a los individuos más productivos [4]. Así, los hombres más productivos siempre se casarían con una o más mujeres, siempre nacionales, y de educación adecuada para la crianza de los hijos. En cambio, los menos productivos se quedarían solteros o se casarían con mujeres poco productivas, extranjeras o incultas. Este tipo de argumentos asumidos como ortodoxos por la economía teórica, son inadmisibles por los DESC, la DUDH y las Constituciones de la mayoría de países.

Sin embargo, otras discriminaciones económicas son menos criticables desde el punto de vista de los DESC y la DUDH. Por ejemplo, aquellas discriminaciones, conocidas como discriminaciones positivas, que permiten a grupos económicos acceder a mercados a los cuales, en ausencia de discriminación, no podrían acceder. El caso más sencillo tratado por la economía es la discriminación de grupos económicos sensibles (niños, ancianos, estudiantes, etc.) con provisión de bienes a precios menores (discriminación de tercer grado).

Posiblemente, esta sea la causa de que el artículo 4 establezca una cláusula de excepción o interdicción de la arbitrariedad del Estado. Es decir, este artículo faculta a los Estados para la producción legislativa adecuada que permita configurar el acceso equitativo a los DESC aunque, con ello, deba relajar exigencias relativas a la igualdad. Sin embargo, impide que dicho desarrollo normativo sea utilizado para impedir el acceso a los DESC, entendidos como un todo habilitante.



Los artículos 6, 7 y 8 se refieren al derecho al trabajo en condiciones dignas, al derecho a la formación profesional y las condiciones de igualdad. En los párrafos anteriores se argumentó que la no discriminación es incompatible con lograr el máximo bienestar. Pero, la mayor contradicción entre teoría económica y los DESC está en la defensa de un salario mínimo (condiciones dignas de vida personal y familiar) y la plena ocupación.

Al respecto, es un principio elemental para todo economista que un salario mínimo efectivo (superior al de equilibrio), genera desempleo. Por otro lado, el artículo 6.1 exalta claramente el principio de la libertad de elección de trabajo, elemento fundamental de la teoría económica, como un derecho reconocido.

Los artículos 9 a 15 se refieren a la provisión de bienes y servicios considerados esenciales para el goce de una vida digna. En ellos, el Estado se erige como garante, sea mediante la provisión directa o dativa, de acceso y goce de éstos derechos.

Dentro de la teoría económica se acepta que el Estado asuma este papel en el caso de fallos de mercado. Es decir, en aquellos en que la provisión privada es incapaz de proveer los bienes a precios de mercado que garanticen el máximo bienestar. Los principales fallos del mercado son las externalidades —o elementos que generan ganancias que no pueden ser contempladas por los precios—, la difusión imperfecta o costosa de la información, las condiciones de incertidumbre no controlables por el mercado, el poder desigual de las partes participantes en el mercado, la existencia de bienes públicos y los problemas con la definición de la propiedad. Si se presentan cualquiera de las circunstancias anteriores, están justificadas las intervenciones fuera de

los mercados, de modo que se garantice que la economía llegará a un nivel mayor de bienestar, ya que, los mercados por sí solos no pueden hacerlo.

En el caso de la salud, la educación y la cultura, la existencia de externalidades —los costes o beneficios de producción no reflejan los costes o beneficios totales del bien—, la provisión directa o dativa es recomendable [12].

En lo referente a la educación, los beneficios de tener una población educada se refleja en la reducción de las tasas de mortalidad y morbilidad, efectos no asumidos en la provisión privada de la educación. Situación similar ocurre con la salud, cuyos beneficios en incremento de la productividad de los trabajadores de un país, tienen un valor que no es incorporado en el precio.

Adicionalmente, en el caso de la cultura, el argumento es más complejo ya que el disfrute de la cultura sobrepasa la generación creadora de ésta. Es decir, el beneficio de la creación artística suele ser disfrutada por generaciones aún no nacidas y que, por ello, no pueden pagar el precio de la cultura.

Mientras que en el caso del goce la tecnología, es la misma difusión la que hace que éstos sean bienes que generen beneficios: no existe un precio capaz de reflejar las ganancias extras del mismo consumo de estos bienes, como por ejemplo, la difusión de la internet, cuyos beneficios son tanto mayores cuanto mayor es el número de personas conectadas. Por lo tanto, los artículos 9 a 15 tienen plena cabida dentro de la teoría económica ortodoxa.

#### 4 Conclusión

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), en general, tienen difícil encaje en la teoría económica ortodoxa. La cuestión a contestar es si los DESC deben adaptarse a la teoría económica o bien, la teoría económica es la que debe dotarse de protocolos éticos. La respuesta parece obvia: la economía debe dotarse de un código de conducta, tal como ya lo han hecho otras disciplinas como, por ejemplo, el derecho, la medicina la biotecnología, entre otras ramas del conocimiento cuyas decisiones pueden afectar la calidad de vida los seres humanos.

La economía teórica, desde sus inicios, siempre ha defendido que el conocimiento debe estar por encima de cualquier limitación ética, inclusive cuando las teorías comprometen el ejercicio de los DUDH y los DESC. Es adecuado que la teoría económica, cada vez incompatible con ejercicio de los derechos de los ciudadanos, replantee esta postura dogmática.

Sin embargo, los DESC deben ser actualizados para contemplar avances en la economía, tratando de que su articulado sea más compatible con la disciplina que trata de regular. El punto más importante es la carencia de dimensión temporal de los derechos contenidos en el DESC. Por ejemplo, la cooperación no es una relación estable en el largo plazo, a menos que los países se doten de mecanismos de compensación. Lo mismo ocurre con la garantía de derechos frente a la globalización.

La teoría económica ha demostrado que la internacionalización de las economías mundiales puede conllevar a que los individuos residentes en los países más pobres pierdan derechos económicos durante el

proceso de transición, desde economías cerradas a economías abiertas. Más aún, si las diferencias en tecnología son inalcanzables. Esta es una cuestión importante, puesto que la internacionalización de las economías implica, en general, especialización total o parcial en la producción de determinados bienes y no de otros. Pero, es la misma producción de determinados bienes los que permiten la difusión de la tecnología. Por ejemplo, si Ecuador no produce ordenadores, muy difícilmente podrá incorporar nuevas técnicas de producción de ordenadores. Todos estos elementos dinámicos no están contemplados por los DESC, pero sí por la teoría económica.

#### Agradecimientos

Este trabajo ha sido realizado con el apoyo de los Proyectos de Investigación Semilla EPN-PIS-14-01 y EPN-PIS-14-02, y, parcialmente, de la Universidad del Pacífico.



## Bibliografía

---

Arrow, Kenneth 1950, 'A difficult in the concept of social walfare', *Journal of Political Economy* 58(4), 328–346.

Becker, Gary 1971, *The Economics of Discrimination*, Chicago University Press.

Becker, Gary 1975, *Human Capital*, Columbia Press. National Bureau of Economic Reaseach.

Becker, Gary 1991, *Treatise on the Family*, Harward University Press.

Bentham, Jeremy 1780, *An introduction to the principles of moral and legislation*, Oxford Clarendon Press.

Diamond, P. A. 1965, 'National debt in a neoclassical growth model', *American Economic Review* 55, 1126–1150.

Kinball, M. S. 1987, 'Making sense of two-sided altruism', *Journal of Monetary Economics* 20, 301–326.

Lucas, Robert 1972, 'Expectations and the neutrality of money', *Journal of Economic Theory* 2(4), 103–124.

Mas-Colell, Whinston y Green1995Mas:95 Mas-Colell, Andreu, M. D. Whinston y J. R. Green 1995, *Microeconomic Theory*, Oxford University Press, Inc., New York.

Mill, John Stuart 1859, *On liberty*, London Longman, Roberts and Green.

Muth, John 1961, 'Rational expectations and the theory of price movements', *Econometrica* (29), 315–335.

Stiglitz, Joseph 1986, *Economics of the Public Sector*, W. W. Norton. New York.

Tirole, Jean 1991, 'Collusion and theory of organization', IDEI Working Papers (9).

Walras, Leon 1874, 'Principe d'une théorie mathématique de l'échange', *Journal des Économistes* .

Weil, P. 1987, 'Love thy children. reflections on the barro debt neutrality theorem', *Journal of monetary Economics* 19, 377–391.